



DATOS DEL INFORME					
Mensual <input checked="" type="checkbox"/>			Final <input type="checkbox"/>		
Informe mensual de actividades N°:004					
Fecha de Presentación:	25 DE JUNIO DE 2026	Período del Informe:	DESDE: 14 DE ABRIL DE 2026 HASTA: 16 DE MAYO DE 2026		
Nombre del Contratista:	RUBÉN ANDRÉS PERILLA SOTO		Cedula Ciudadanía: 1.110.478.288		
Nombre Interventor(a) o Supervisor(a):	FABIAN GUILLERMO SANTOS RUBIO		Oficina: JURIDICA Y CONTRATACIÓN		
Valor del Contrato:	\$ 16.800.000	Valor de Adición:	\$		
DATOS DEL CONTRATO					
CONTRATO No 15 DEL 15 DE ENERO DE 2026					
Objeto:	CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ABOGADO PARA BRINDAR APOYO JURÍDICO EN LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES Y ADMINISTRATIVA DE LA GESTORA URBANA DE IBAGUE E.I.C.E.				
Disponibilidad presupuestal N.º	0020260078 del 13 de enero de 2026		Registro presupuestal N.º 0020260063 del 16 de enero de 2026		
Plazo Inicial: 120 DÍAS CALENDARIO	Fecha de Iniciación:	17 de Enero de 2026	Fecha de Terminación:	16 de Mayo de 2026	
Prorroga/adición:					
Modificaciones al Contrato:					
EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES FRENTE A LAS OBLIGACIONES DURANTE EL PERÍODO REPORTADO					
Obligaciones contractuales	Actividades realizadas y/o productos entregados			Soportes	
OBLIGACIONES GENERALES					
1. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del objeto contractual	Se cumplió en debida forma			N/A	
2. Presentar informe mensual al supervisor del contrato sobre las actividades realizadas y/o pendientes por tramitar, e incluir soporte de evidencia de cargue de documentos en el SECOP II.	Se presenta informe de actividades y cargue de los documentos en la plataforma SECOP II			Cuenta de cobro que reposa en el expediente contractual y en la plataforma SECOP II	
3. Realizar el cargue de los documentos requeridos en la plataforma del SECOP II, respecto a estampillas, documento equivalente y/o factura, informes de ejecución con soportes y evidencias de cumplimiento y terminación del contrato.	Se cumplió en debida forma			Plataforma SECOP II y expediente contractual	

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la Intranet Gestora Urbana de Ibagué. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Gestora Urbana de Ibagué.


<p>4. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del CONTRATISTA con la GESTORA URBANA DE IBAGUÉ.</p>	<p>Se cumplió el objeto del contrato con plena autonomía, sin manifestación de subordinación o vínculo laboral con la entidad.</p>	<p>N/A</p>
<p>5. Guardar la debida reserva de los asuntos de los cuales conozca con ocasión al desarrollo contractual.</p>	<p>Se cumplió en debida forma.</p>	<p>N/A</p>
<p>6. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en tramamientos que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios.</p>	<p>Se cumplió en debida forma.</p>	<p>N/A</p>
<p>7. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios.</p>	<p>Se cumplió en debida forma.</p>	<p>N/A</p>
<p>8. Realizar oportunamente los pagos al sistema de Seguridad Social Integral: Salud, Pensión y Riesgos Laborales, de acuerdo a las bases de cotización establecidas en el artículo 3.2.7.1 del decreto 1273 de 2018, de conformidad con la Ley 100 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios, y a la Ley 1150 de 2007 Art. 23 y la Ley 789 de 2002 Art. 50 y normas que las modifiquen o complementen.</p>	<p>Se cumplió mediante el pago de la planilla de seguridad social.No 9504165049 del mes de FEBRERO DE 2026</p>	<p>Planilla de pago que se adjunta a la cuenta de cobra y que obra dentro del expediente contractual.</p>
<p>9. Gestionar y mantener vigente, bajo su exclusiva responsabilidad, la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, como requisito indispensable para el perfeccionamiento del contrato y para el inicio de su ejecución.</p>	<p>Se realizó afiliación a la ARL Positiva y se cumplió con las normas del sistema general de riesgos laborales.</p>	<p>Certificado de afiliación que reposa en el expediente contractual.</p>
<p>10. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actuando por fuera de la ley que pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho ilegal. Cuando se presenten tales situaciones el contratista deberá informar tal evento a la GESTORA URBANA DE IBAGUÉ y a las autoridades competentes para que ellas adopten las medidas necesarias. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la caducidad del contrato conforme lo establece el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.</p>	<p>Se cumplió en debida forma</p>	<p>N/A.</p>
<p>11. Recibir inducción por parte del grupo de talento humano sobre aspectos generales de la Entidad.</p>	<p>Se cumplió en debida forma: Participación en: • Capacitación por parte de la Oficina De Jurídica y Contratación sobre la presentación de las cuentas de cobro.</p>	<p>N/A</p>
<p>12. Apoyar la implementación y mantenimiento del Sistema Integrado de Gestión - SIG (Misión, Visión, Política y Objetivos, Manuales, Procedimientos, Instructivos y Formatos), al igual que participar en las demás actividades como inducción, auditorias y otras que se enmarquen en el fortalecimiento del mismo.</p>	<p>Se cumplió en debida forma.</p>	<p>N/A</p>
<p>13. El Contratista deberá disponer de los elementos, herramientas y equipos de computación necesarios para la adecuada prestación del servicio.</p>	<p>Se cumplió en debida forma.</p>	<p>N/A</p>

<p>14. Cumplir con las obligaciones del Decreto 723 de 2013, capítulo 4, artículo 16 "obligaciones del contratista" relativo al cumplimiento de las normas del sistema general de riesgos laborales.</p>	<p>Se cumplió en debida forma</p>	<p>N/A</p>
<p>15. El contratante autoriza a la Gestora Urbana de Ibagué el descuento de los siguientes gravámenes: A. Descuento en el primer pago al contratista así: el uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor total del contrato sin IVA por concepto de ESTAMPILLA PRO CULTURA; el dos por ciento (2%) del valor total del contrato sin IVA por concepto de ESTAPILLA PRO ANCIANO.</p>	<p>Se cumplirá esta obligación en este primer pago</p>	<p>N/A</p>
OBLIGACIONES ESPECÍFICAS		
<p>1. Brindar asesoría y apoyo jurídico a la Oficina Jurídica y de Contratación en las etapas precontractual, contractual y poscontractual de los procesos que le sean asignados, incluyendo trámite de documentos y actuaciones contractuales, conforme a la normatividad vigente.</p>	<p>No se requirió en el presente mes</p>	<p>N/A</p>
<p>2. Brindar asesoría y acompañamiento jurídico en los diversos comités y juntas directivas liderados por la Oficina Jurídica y de Contratación, aportando criterios legales que orienten la toma de decisiones y garantizando la debida sustentación normativa de las actas y acuerdos que se deriven de los mismos.</p>	<p>No se requirió en el presente mes</p>	<p>N/A</p>
<p>3. Brindar apoyo jurídico, dentro de los términos legales, en la sustentación, proyección y trámite oportuno de las respuestas de fondo a los derechos de petición, solicitudes de información, requerimientos judiciales y de los órganos de control, así como en las actuaciones relacionadas con acciones constitucionales, PQRS, recursos contra actos administrativos, silencio administrativo y demás trámites accesorios, auxiliares o complementarios que se deriven de las actuaciones a cargo de la Entidad.</p>	<p>Se contestó a la petición de la Oficina Operativa e inmobiliaria de la Gestora Urbana con radicado IMB 402-0436 del 27 de febrero del 2026, a través de auto GJC.200.2026-00522 del 27 de mayo del 2026, en donde se hace entrega de las solicitudes de transferencias número 72.73.74.75 del 2026</p>	<p>Anexo 1</p>
<p>4. Brindar apoyo jurídico a la Oficina Jurídica y de Contratación mediante la elaboración de conceptos y la absolución de consultas jurídicas formuladas por el jefe de la dependencia, la Gerencia y los funcionarios de la Entidad, así como en el manejo, trámite y seguimiento de documentos y procesos que requieran asesoría y acompañamiento profesional de un abogado.</p>	<p>Se realizaron las Resoluciones de transferencia número 72,73,74,75 del 22 de abril del 2025 y 76 del 23 de abril del 2026, en donde la Gestora transfiere al Municipio de Ibagué 53 predios. Estas Resoluciones fueron notificadas debidamente a la Secretaría Administrativa de Ibagué.</p>	<p>Anexo 2</p>
<p>5. Mantener actualizada una base de datos y de archivo los procesos jurídicos a su cargo y salvaguardar los expedientes de los mismos, entregando una relación al final del contrato tanto de manera digital como en físico.</p>	<p>Se archivaron en la carpeta A-Z las resoluciones de transferencias número 72,73,74,75 del 22 de abril del 2025 y 76 del 23 de abril del 2026</p>	<p>Anexo 3.</p>

<p>6. Brindar apoyo jurídico a la Oficina Jurídica y de Contratación en los procesos contractuales y administrativos que le sean asignados por el supervisor, de conformidad con la normativa vigente.</p>	<p>No se requirió en el presente mes</p>	<p>N/A</p>
<p>7. Atender de manera oportuna las directrices impartidas por el supervisor del contrato y ejecutar las demás actividades que, de común acuerdo, se definan durante su ejecución, siempre que guarden relación directa con el objeto contractual y se encuentren dentro del alcance de las funciones profesionales contratada</p>	<p>Se ayudó en la gestión del riesgo por el incendio del barrio la cima. Se apoyó con un mercado, y se hizo presencia institucional representando a la Gestora Urbana</p>	<p>Anexo 4</p>
FIRMA DEL CONTRATISTA		
		
FIRMA DEL SUPERVISOR		
		

EVIDENCIAS DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATO No. 15 DEL 15 DE ENERO DEL 2026, INFORME CUARTO DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 17 DE ABRIL Y EL 16 DE MAYO DEL 2026

OBLIGACIÓN 3.

	MEMORANDO	Código: FR-GD-020
	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	Versión: 02
	MACROPROCESO: DE APOYO	Fecha: 20/08/2025
		Página: 1 de 1

IMB - 402- 0437

Ibagué, 27 de FEBRERO de 2026.

PARA: OFICINA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN.

DE: PEDRO IGNACIO NIETO HERNÁNDEZ, -Jefe De Oficina Operativa E Inmobiliaria.

ASUNTO: Solicitud de Acta de Junta Directiva 001 del 26 de febrero de 2026

Cordial saludo,


Por medio del presente, me permito solicitar desde las funciones de su área allegar copia del ACTA DE JUNTA DIRECTIVA NO. 001 DEL DÍA 26 DE FEBRERO DE 2026, en la cual se APROBÓ la transferencia de CINCUENTA Y UN (51) predios de propiedad de la Gestora Urbana de Ibagué al Municipio de Ibagué, con el fin de que dichos inmuebles sean beneficiarios del Plan de Titulación.

Lo anterior se requiere con carácter prioritario, toda vez que es necesario contar con el soporte documental para proceder a impartir la instrucción al ÁREA DE FACTURACIÓN de suspender la facturación correspondiente a los cincuenta y un (51) predios antes mencionados.

Agradezco su pronta gestión, con el fin de dar continuidad oportuna al trámite administrativo correspondiente.

Cordialmente,

ANEXO: LISTADO DE LOS 51 PREDIOS APROBADOS EN JUNTA DIRECTIVA.

	MEMORANDO	Código: FR-GD-020
	PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	Versión: 02
	MACROPROCESO: DE APOYO	Fecha: 20/08/2025
		Página: 1 de 1

GJC-200- 2026-000622

Ibagué, 27 de mayo de 2026

PARA: OFICINA OPERATIVA E INMOBILIARIA
RECURSOS FÍSICOS Y FINANCIEROS

DE: OFICINA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

ASUNTO: Entrega de las Actas de Junta Directiva No. 001 y 002 del 2026, y las Resoluciones de transferencias No. 72, 73, 74, 75, del 22 de abril del 2026 y No. 76 del 23 de abril del 2026.

Cordial saludo,

Por medio de la presente, me permito hacer la entrega material de las Actas de Junta Directiva 001 y 002 del 2026, y las Resoluciones de transferencias No. 72, 73, 74, 75, del 22 de abril del 2026 y No. 76 del 23 de abril del 2026 por el cual se transfirieron cincuenta y tres (53) predios al Municipio de Ibagué, con el fin de que dichos inmuebles sean beneficiarios del Plan de Titulación municipal. Todo esto, para que, según sus funciones y competencia, cuenten con el soporte documental para proceder a impartir las gestiones administrativas al área de facturación.

Cordialmente,



FABIAN GUILLERMO SANTOS RUBIO
Jefe de la Oficina Jurídica y de Contratación

Anexos: Resoluciones No. 72, 73, 74, 75, del 22 de abril del 2026 y No. 76 del 23 de abril del 2026 y Actas de Junta Directiva No. 001 y 002 del 2026
Proyecto: Rueda Perla Bolo - Abogada Contratista Oficina Jurídica

OBLIGACIÓN 4



RESOLUCIÓN No 0723333
22 ABR 2026

"POR LA CUAL SE TRANSFIERE A TÍTULO GRATUITO LA PROPIEDAD DE UN (01) INMUEBLE FISCAL DE LA GESTORA URBANA DE IBAGUÉ EICE AL MUNICIPIO DE IBAGUÉ"

EL GERENTE DE LA GESTORA URBANA DE IBAGUÉ E.I.C.E.

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias consagradas en los Artículos 85, 88 y 92 de la Ley 489 de 1998 y especialmente las contenidas en el Decreto Municipal No. 0175 del 23 de Abril de 2002 y

CONSIDERANDO:

La Gestora Urbana de Ibagué, identificada con el NIT 809 009 742-2, Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Municipal de conformidad al Decreto Municipal 0175 del 23 de abril de 2002, autorizado por la Ley 9 de 1989 y Ley 489 de 1998. La Gestora Urbana de Ibagué E.I.C.E. es representada legalmente por el Doctor CARLOS JOSÉ CORRAL ALBARELLO, de acuerdo con el Decreto Municipal 1000 - 0026 y Acta de Posesión 1400-010 del 08 de enero de 2025, mediante el cual, se hace un nombramiento ordinario del Gerente de una entidad descentralizada.

El artículo 02 de la Constitución Política de 1991 define que son fines esenciales del estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

El artículo 67 de la carta magna define que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

El artículo 70 además determina que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

Según lo dispuesto en artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la Función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.

La Ley 388 de 1997 establece que los Bancos de Tierras mencionados en la Ley 9 de 1989 tienen la opción de denominarse Bancos Inmobiliarios y constituirse como establecimientos públicos, Empresas Comerciales e Industriales del Estado o sociedades de economía mixta. Además de las funciones previstas en la norma, estos bancos también pueden administrar los inmuebles fiscales del municipio o distrito correspondiente.

El artículo 6 de la ley 489 de 1998 establece frente al principio de coordinación, lo siguiente: En



RESOLUCIÓN No 0733333
22 ABR 2026

"POR LA CUAL SE TRANSFIERE A TÍTULO GRATUITO LA PROPIEDAD DE DOS (02) INMUEBLES FISCALES DE LA GESTORA URBANA DE IBAGUÉ EICE AL MUNICIPIO DE IBAGUÉ"

EL GERENTE DE LA GESTORA URBANA DE IBAGUÉ E.I.C.E.

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias consagradas en los Artículos 85, 88 y 92 de la Ley 489 de 1998 y especialmente las contenidas en el Decreto Municipal No. 0175 del 23 de Abril de 2002 y

CONSIDERANDO:

La Gestora Urbana de Ibagué, identificada con el NIT 809 009 742-2, Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Municipal de conformidad al Decreto Municipal 0175 del 23 de abril de 2002, autorizado por la Ley 9 de 1989 y Ley 489 de 1998. La Gestora Urbana de Ibagué E.I.C.E. es representada legalmente por el Doctor CARLOS JOSÉ CORRAL ALBARELLO, de acuerdo con el Decreto Municipal 1000 - 0026 y Acta de Posesión 1400-010 del 08 de enero de 2025, mediante el cual, se hace un nombramiento ordinario del Gerente de una entidad descentralizada.

El artículo 02 de la Constitución Política de 1991 define que son fines esenciales del estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

El artículo 67 de la carta magna define que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

El artículo 70 además determina que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

Según lo dispuesto en artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la Función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.

La Ley 388 de 1997 establece que los Bancos de Tierras mencionados en la Ley 9 de 1989 tienen la opción de denominarse Bancos Inmobiliarios y constituirse como establecimientos públicos, Empresas Comerciales e Industriales del Estado o sociedades de economía mixta.



RESOLUCIÓN No 0723333
22 ABR 2026

"POR LA CUAL SE TRANSFIERE A TÍTULO GRATUITO LA PROPIEDAD DE UN (01) INMUEBLE FISCAL DE LA GESTORA URBANA DE IBAGUÉ EICE AL MUNICIPIO DE IBAGUÉ"

ARTÍCULO SEXTO. SOLICITAR a la Oficina de Instrumentos Públicos de Ibagué (O.I.P.), asignar los correspondientes folios de matrícula inmobiliaria individual a los bienes fiscales cedidos conforme lo establece la Ley 1578 de 2012.

ARTÍCULO SÉPTIMO. NOTIFICAR a la Doctora Norma Margarita Cifuentes Zarta, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65 788 560 de Ibagué, Secretaria Administrativa del Municipio de Ibagué, del presente acto administrativo conforme a las disposiciones de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO OCTAVO. CONDICIÓN RESOLUTORIA Y RESTITUCIÓN DEL BIEN INMUEBLE. La Alcaldía Municipal de Ibagué en el evento de incumplimiento de la condición resolutoria que trae el artículo 19 del Decreto 4824 del 2011, está obligada a restituir el predio objeto del presente acto bajo las condiciones establecidas en la normatividad vigente.

ARTÍCULO NOVENO. RECURSOS. Contra la presente Resolución sólo procede recurso de reposición debido a que el Gerente de la Gestora Urbana de Ibagué EICE no tiene superior jerárquico por ser una entidad descentralizada. Este se interpondrá dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y 75 de la ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", documento que se deberá radicar en la carrera 3 con calle 18 esquina - Edificio Centro Comercial Andrés López de Galarza de la ciudad de Ibagué - Tolima.

ARTÍCULO DÉCIMO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 87 de la ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JOSÉ CORRAL ALBARELLO
Gerente General

Proyecto Rubén Pinto Soto - Abogado adscrito a la oficina jurídica y de contratación
Vr. Dr. Gerardo Ernesto Montoya H. - Jefe Oficina Operativa e Inmobiliaria (E) Res. 007 del 14 de abril del 2025
Vr. Dr. Fabian Guillermo Santos - Jefe Oficina Jurídica y Contratación



RESOLUCIÓN No 0733333
22 ABR 2026

"POR LA CUAL SE TRANSFIERE A TÍTULO GRATUITO LA PROPIEDAD DE DOS (02) INMUEBLES FISCALES DE LA GESTORA URBANA DE IBAGUÉ EICE AL MUNICIPIO DE IBAGUÉ"

ARTÍCULO DÉCIMO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 87 de la ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JOSÉ CORRAL ALBARELLO
Gerente General

Proyecto Rubén Pinto Soto - Abogado adscrito a la oficina jurídica y de contratación
Vr. Dr. Gerardo Ernesto Montoya H. - Jefe Oficina Operativa e Inmobiliaria (E) Res. 007 del 14 de abril del 2025
Vr. Dr. Fabian Guillermo Santos - Jefe Oficina Jurídica y Contratación

"POR LA CUAL SE TRANSFIERE A TÍTULO GRATUITO LA PROPIEDAD DE DOS (02) INMUEBLES FISCALES DE LA GESTORA URBANA DE IBAQUÉ EXCE AL MUNICIPIO DE IBAQUÉ"

EL GERENTE DE LA GESTORA URBANA DE IBAQUÉ E.I.C.E.

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias consagradas en los Artículos 85, 88 y 92 de la Ley 489 de 1998 y especialmente las contenidas en el Decreto Municipal No. 0175 del 23 de Abril de 2002 y

CONSIDERANDO:

La Gestora Urbana de Ibaqué, identificada con el NIT 809.009.742-2, Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Municipal de conformidad al Decreto Municipal 0175 del 23 de abril de 2002, autorizado por la Ley 9 de 1989 y Ley 489 de 1998. La Gestora Urbana de Ibaqué E.I.C.E es representada legalmente por el Doctor CARLOS JOSÉ CORRAL ALBARELLO, de acuerdo con el Decreto Municipal 1000 - 0026 y Acta de Posesión 1400-010 del 08 de enero de 2025, mediante el cual, se hace un nombramiento ordinario del Gerente de una entidad descentralizada.

El artículo 02 de la Constitución Política de 1991 define que son fines esenciales del estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución

El artículo 67 de la carta magna define que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

El artículo 70 *ibidem* determina que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

Según lo dispuesto en artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la Función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.

La Ley 388 de 1997 establece que los Bancos de Tierras mencionados en la Ley 9 de 1989

"POR LA CUAL SE TRANSFIERE A TÍTULO GRATUITO LA PROPIEDAD DE CUARENTA Y SEIS (46) INMUEBLES FISCALES DE LA GESTORA URBANA DE IBAQUÉ EXCE AL MUNICIPIO DE IBAQUÉ"

EL GERENTE DE LA GESTORA URBANA DE IBAQUÉ E.I.C.E.

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias consagradas en los Artículos 85, 88 y 92 de la Ley 489 de 1998 y especialmente las contenidas en el Decreto Municipal No. 0175 del 23 de Abril de 2002 y

CONSIDERANDO:

La Gestora Urbana de Ibaqué, identificada con el NIT 809.009.742-2, Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Municipal de conformidad al Decreto Municipal 0175 del 23 de abril de 2002, autorizado por la Ley 9 de 1989 y Ley 489 de 1998. La Gestora Urbana de Ibaqué E.I.C.E es representada legalmente por el Doctor CARLOS JOSÉ CORRAL ALBARELLO, de acuerdo con el Decreto Municipal 1000 - 0026 y Acta de Posesión 1400-010 del 08 de enero de 2025, mediante el cual, se hace un nombramiento ordinario del Gerente de una entidad descentralizada.

El artículo 02 de la Constitución Política de 1991 define que son fines esenciales del estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución

El artículo 67 de la carta magna define que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

El artículo 70 *ibidem* determina que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

Según lo dispuesto en artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la Función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.

La Ley 388 de 1997 establece que los Bancos de Tierras mencionados en la Ley 9 de 1989

ARTÍCULO SEXTO. SOLICITAR a la Oficina de Instrumentos Públicos de Ibaqué (ORIP), asignar los correspondientes folios de matrícula inmobiliaria individual a los bienes fiscales cedidos conforme lo establece la Ley 1579 de 2012.

ARTÍCULO SÉPTIMO. NOTIFICAR a la Doctora Norma Margarita Cifuentes Zarta, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.768.560 de Ibaqué, Secretaria Administrativa del Municipio de Ibaqué, del presente acto administrativo conforme a las disposiciones de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

ARTÍCULO OCTAVO. CONDICIÓN RESOLUTORIA Y RESTITUCIÓN DEL BIEN INMUEBLE. La Alcaldía Municipal de Ibaqué en el evento de incumplimiento de la condición resolutoria que trae el artículo 19 del Decreto 4824 del 2011, está obligada a restituir el predio objeto del presente acto bajo las condiciones establecidas en la normatividad vigente.

ARTÍCULO NOVENO. RECURSOS. Contra la presente Resolución sólo procede recurso de reposición debido a que el Gerente de la Gestora Urbana de Ibaqué EICE no tiene superior jerárquico por ser una entidad descentralizada. Este se interpondrá dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", documento que se deberá radicar en la carrera 3 con calle 19 esquina - Edificio Centro Comercial Andrés López de Galarza de la ciudad de Ibaqué - Tolima.

ARTÍCULO DÉCIMO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 87 de la ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS JOSÉ CORRAL ALBARELLO
Gerente General

Proyectó: Rubén Pereda Soto - Abogado adscrito a la oficina jurídica y de contratación
Vc. Dr. Carlos Ernesto Montoya H. - Jefe Oficina Operativa e Inmobiliaria (C) Res. 027 del 14 de abril del 2020
Vc. Dr. Fabian Guillermo Santos - Jefe Oficina Jurídica y Contratación
Carrera 3ª Calle 19 Esquina Centro Comercial Andrés López de Galarza. Teléfono: (602) 2771882
E-Mail: info@gestoraurbanadeibaque.gov.co - Pagina Web: www.gestoraurbanadeibaque.gov.co
Código: FR-DE-010 Versión: 01 Fecha: 20/04/2025
Página 3 de 10

ARTÍCULO SEXTO. SOLICITAR a la Oficina de Instrumentos Públicos de Ibaqué (ORIP), asignar los correspondientes folios de matrícula inmobiliaria individual a los bienes fiscales cedidos conforme lo establece la Ley 1579 de 2012.


ARTÍCULO SÉPTIMO. NOTIFICAR a la Doctora Norma Margarita Cifuentes Zarta, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.768.560 de Ibaqué, Secretaria Administrativa del Municipio de Ibaqué, del presente acto administrativo conforme a las disposiciones de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

ARTÍCULO OCTAVO. CONDICIÓN RESOLUTORIA Y RESTITUCIÓN DEL BIEN INMUEBLE. La Alcaldía Municipal de Ibaqué en el evento de incumplimiento de la condición resolutoria que trae el artículo 19 del Decreto 4824 del 2011, está obligada a restituir el predio objeto del presente acto bajo las condiciones establecidas en la normatividad vigente.

ARTÍCULO NOVENO. RECURSOS. Contra la presente Resolución sólo procede recurso de reposición debido a que el Gerente de la Gestora Urbana de Ibaqué EICE no tiene superior jerárquico por ser una entidad descentralizada. Este se interpondrá dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", documento que se deberá radicar en la carrera 3 con calle 19 esquina - Edificio Centro Comercial Andrés López de Galarza de la ciudad de Ibaqué - Tolima.

ARTÍCULO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 87 de la ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS JOSÉ CORRAL ALBARELLO
Gerente General

Proyectó: Rubén Pereda Soto - Abogado adscrito a la oficina jurídica y de contratación
Vc. Dr. Carlos Ernesto Montoya H. - Jefe Oficina Operativa e Inmobiliaria (C) Res. 027 del 14 de abril del 2020
Vc. Dr. Fabian Guillermo Santos - Jefe Oficina Jurídica y Contratación
Carrera 3ª Calle 19 Esquina Centro Comercial Andrés López de Galarza. Teléfono: (602) 2771882
E-Mail: info@gestoraurbanadeibaque.gov.co - Pagina Web: www.gestoraurbanadeibaque.gov.co
Código: FR-DE-010 Versión: 01 Fecha: 20/04/2025
Página 10 de 10

“POR LA CUAL SE TRANSFIERE A TÍTULO GRATUITO LA PROPIEDAD DE DOS (02) INMUEBLES FISCALES DE LA GESTORA URBANA DE IBAGUÉ EICE AL MUNICIPIO DE IBAGUÉ”

EL GERENTE DE LA GESTORA URBANA DE IBAGUÉ E.I.C.E.

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias consagradas en los Artículos 85, 88 y 92 de la Ley 489 de 1998 y especialmente las contenidas en el Decreto Municipal No. 0175 del 23 de Abril de 2002 y

CONSIDERANDO:

La Gestora Urbana de Ibagué, identificada con el NIT 809 009 742-2, Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Municipal de conformidad al Decreto Municipal 0175 del 23 de abril de 2002, autorizado por la Ley 9 de 1989 y Ley 489 de 1998. La Gestora Urbana de Ibagué E.I.C.E es representada legalmente por el Doctor CARLOS JOSÉ CORRAL ALBARELLO, de acuerdo con el Decreto Municipal 1000 - 0026 y Acta de Posesión 1400-010 del 08 de enero de 2025, mediante el cual, se hace un nombramiento ordinario del Gerente de una entidad descentralizada.

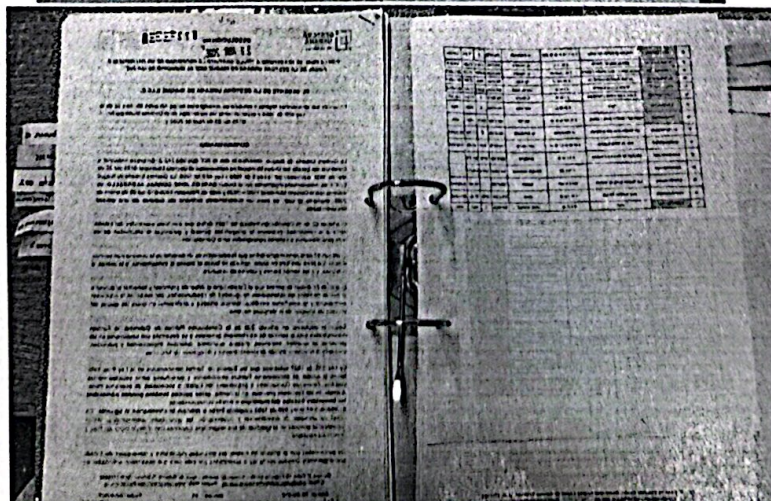
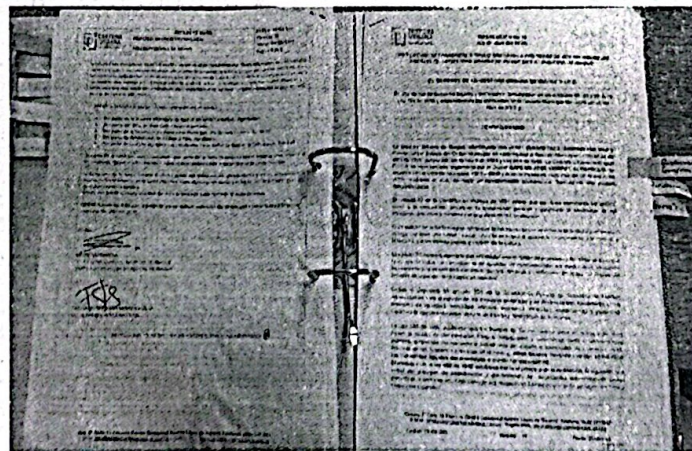
El artículo 02 de la Constitución Política de 1991 define que son fines esenciales del estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución

El artículo 67 de la carta magna define que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

El artículo 70 ibidem determina que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

Según lo dispuesto en artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la Función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.

OBLIGACIÓN 7



“POR LA CUAL SE TRANSFIERE A TÍTULO GRATUITO LA PROPIEDAD DE DOS (02) INMUEBLES FISCALES DE LA GESTORA URBANA DE IBAGUÉ EICE AL MUNICIPIO DE IBAGUÉ”

ARTÍCULO OCTAVO. CONDICIÓN RESOLUTORIA Y RESTITUCIÓN DEL BIEN INMUEBLE. La Alcaldía Municipal de Ibagué en el evento de incumplimiento de la condición resolutoria que trae el artículo 19 del Decreto 4824 del 2011, está obligada a restituir el predio objeto del presente acto bajo las condiciones establecidas en la normatividad vigente.

ARTÍCULO NOVENO. RECURSOS. Contra la presente Resolución sólo procede recurso de reposición debido a que el Gerente de la Gestora Urbana de Ibagué EICE no tiene superior jerárquico por ser una entidad descentralizada. Esto se interpondrá dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y 75 de la ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, documento que se deberá radicar en la carrera 3 con calle 19 esquina - Edificio Centro Comercial Andrés López de Galarza de la ciudad de Ibagué - Tolima.

ARTÍCULO DÉCIMO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 87 de la ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JOSÉ CORRAL ALBARELLO Gerente General

Proyecto Rueda Perla Soto - Abogado Asesor a la Oficina Jurídica y de Contratación
Vº Do. Gerardo Ernesto Montoya II - Jefe Oficina Operativa e Inmobiliaria (E) Res. 007 del 14 de abril del 2025
Vº Do. Fabian Guillermo Santos - Jefe Oficina Jurídica y Contratación